

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del IEE, por el que se pronuncia respecto a la multa determinada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG399/2018



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

5/oct/2018	ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la multa determinada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Instrumento identificado como INE/CG399/2018.
------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA MULTA DETERMINADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO IDENTIFICADO COMO INE/CG399/2018..... 3

PRIMERO 5

SEGUNDO..... 5

TERCERO..... 5

CUARTO..... 5

QUINTO..... 5

SEXTO 6

SÉPTIMO..... 6

RAZÓN DE FIRMAS..... 7

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA MULTA DETERMINADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO IDENTIFICADO COMO INE/CG399/2018.

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-135/18 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LA MULTA DETERMINADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO IDENTIFICADO COMO INE/CG399/2018.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

Sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

c) Extracto del Acuerdo:

(...)

En fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho el Consejo General del INE aprobó la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el “Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes al cargo de Gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el estado de Puebla”, identificado con la clave INE/CG399/2018, estableciendo entre otras sanciones al otrora Aspirante a Candidato Independiente.

(...)

El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Vinculación, mediante el oficio identificado con el número INE/UTVOPL/9014/2018 informó a este Instituto que se no se interpusieron medios de impugnación en contra de la resolución INE/CG399/2018.

Refiriendo además, que se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido combatidas oportunamente.

El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica mediante el memorándum número IEE/UTF-0184/18 informó al Consejero Presidente del Consejo General lo siguiente:

“(…) se informa que el monto de la sanción que fue impuesta al Aspirante a Candidato Independiente de referencia, que se encuentra firme, es la que a continuación se detalla:

Sujeto Obligado	Sanción
Enrique Cárdenas Sánchez	\$5,133.32

(…)

Respecto de la ejecución de la sanción, el punto Sexto de los Lineamientos, en su Apartado B, numerales 1 y 2 indican que es competencia exclusiva de los Organismos Públicos Locales, la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional en el ámbito local, estableciendo las reglas a seguir para dicho fin, refiriendo que el destino del monto de la sanción es el Instituto Local de Investigación.

Lo anterior, se observará con la finalidad de garantizar que la ejecución de dicho instrumento se realice cuidando en todo momento el respeto a los principios de legalidad y certeza, así como el de seguridad jurídica que asiste al otrora Aspirante a Candidato Independiente que resultó sancionado por la mencionada Autoridad Nacional.

Ahora bien, tal y como ya se hizo mención, en términos del artículo 401, tercer párrafo del Código Electoral, las multas deberán ser pagadas en la SFA. En ese sentido, se estima que esta Autoridad Administrativa Electoral por conducto de su Consejero Presidente, deberá dar vista a la mencionada Secretaría; lo anterior, con la finalidad de que se proceda al cobro de la sanción impuesta al otrora Aspirante a Candidato Independiente, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Resulta oportuno indicar que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de la sanción económica que se refiere en el presente acuerdo, será destinado al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables y en cumplimiento al instrumento del que se ocupa este documento.

En virtud de lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX y 109 Ter, fracción XVIII del Código Electoral faculta a su Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Unidad Técnica, haga del conocimiento de la SFA, tanto el presente acuerdo como la aludida resolución, informando que la sanción se encuentra firme y que el importe deberá ser pagado por el

otrora Aspirante a Candidato Independiente ante sus oficinas recaudadoras.

(...)

De igual forma, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General informe al otrora Candidato Independiente que en la oficina recaudadora de la SFA más cercana a su domicilio, le será emitida la referencia para que efectúe el pago voluntario de la sanción que le fue impuesta y se encuentra firme, en los quince días hábiles siguientes a la respectiva notificación, así como que en caso de no realizarse el pago, dicha Secretaría realizará las diligencias necesarias para el cobro, hasta su conclusión.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

PRIMERO

El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO

Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de la sanción impuesta por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG399/2018, al otrora Aspirante a Candidato Independiente, estableciendo la forma en que la misma será ejecutada, según lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

TERCERO

Este Cuerpo Colegiado faculta a su Consejero Presidente, para dar vista a la SFA, así como al otrora Aspirante a Candidato Independiente, en términos de lo establecido en el numeral 4 de la parte considerativa de este Acuerdo.

CUARTO

Este Consejo General faculta a la Unidad Técnica para que solicite la información correspondiente a la SFA, de acuerdo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

QUINTO

Este Órgano Superior de Dirección faculta a su Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

SEXTO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a la multa determinada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Instrumento identificado como INE/CG399/2018; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 5 de octubre de 2018, Número 5, Novena Sección, Tomo DXXII).

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. El Consejero Presidente. C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA. Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. **C. DALHEL LARA GÓMEZ.** Rúbrica.